

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

2563 Ejecución de títulos judiciales 266/2014.

Equipo/usuario: ASA

NIG: 30030 44 4 2011 0007938

Modelo: N81291

EPA ejecución parcial 266/2014

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 824/2011

Sobre ordinario

Demandante/s D/ña: Juan Cortés Fernández, Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano, Juan Palazón Cano, Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortés Torres, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarrán, Manuel Rodríguez Albarán, José Luis Candela González, Abderrahman Faissani, Abderahman Farssani, José María Agüera Muñoz

Abogado/a: María Francisca Pérez Gómez, María Francisca Pérez Gómez

Demandado/S D/ña: Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización VIAL, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución parcial 266/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Cortés Fernández, Juan Cortés Fernández, Juan Palazón Cano, Juan Palazón Cano, Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortés Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortés Torres, Antonio Cortés Torres, Manuel Rodríguez Albarán, Manuel Rodríguez Albarrán, José Luis Candela González, Abderrahman Faissani, Abderahman Farssani, José María Agüera Muñoz contra Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 1 de septiembre de 2017.

Hechos

Primero. En fecha 16 de abril de 2014 se dictó Sentencia por este Juzgado en los Autos nº 824/12 (de los que dimana la presente Ejecución Parcial), en cuyo fallo se estimaban parcialmente las demandas interpuestas por los actores contra la empresa "Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalización Vial, S.L.", contra la entidad "COMSA, S.A.", contra la mercantil "Ferrovial Agromán, S.A.", contra el

Excmo. Ayuntamiento de Utiel y contra el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y que dieron lugar los Autos nº 824/11 y 896/11 seguidos ante este Juzgado y a los Autos n.º 1082/11 seguidos ante el Juzgado de Lo Social nº 4, y condenaba a la empresa "Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalización Vial, S.L." a abonar a los actores las siguientes cantidades:

- A Don Juan Cortés Hernández, 18.908,95 euros.-
- A D. Juan Palazón Cano, 9.761,11 euros.-
- A D. Víctor Gómez Martín, 6.802,25 euros.-
- A D.ª Sonia Pujante Bernal, 13.002,32 euros.-
- A D. Francisco Gázquez Molina, 4.734,22 euros.-
- A D. José Cortés Torres, 5039,48 euros.-
- A D.ª Josefa López Meseguer, 7.342,23 euros.-
- A D. Antonio Cortés Torres, 7.663,24 euros.-
- A D. Manuel Rodríguez Albarracín, 4.502,08 euros.-
- A D. Josep Luis Candela González, 5.912,33 euros.-
- A D. Abderrahman Farssani, 5.162,29 euros.-
- A D. Jose M.ª Agüera Muñoz, 3.723,03 euros.-

Al tiempo que se absolvía a D. Antonio Barranco Galdeano, a la entidad "COMSA, S.A.", a la mercantil "Ferrovial Agroman, S.A.", AL Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y al Excmo. Ayuntamiento de Uriel de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Segundo. La parte actora interpuso Recurso de Suplicación contra la Sentencia a la que se refiere el ordinal precedente en impugnación de las cantidades objeto de condena.-

Tercero. En fecha 4 de diciembre de 2014 se presentó escrito solicitando la ejecución parcial de la Sentencia a la que se refiere el ordinal precedente.-

Cuarto. Mediante Auto dictado por este Juzgado en fecha 27 de enero de 2015 se acordó despachar orden general de ejecución parcial a favor de los actores contra la entidad "Terra Aplicaciones de Pinturas y Señalización Vial, S.L." por importe de 92.554,25 euros en concepto de principal y 14.808,67 que se fijaban provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.-

Quinto. Mediante Decreto dictado por el Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativa en fecha 9 de marzo de 2015 se acordaba::

- El embargo telemático de posibles devoluciones de la Agencia Tributaria al ejecutado para cubrir las cantidades reclamadas.-

- El embargo telemático de los sueldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las ctas a la vista de las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema E.C.C.V.).-

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los oportunos despachos para ello;

COMSA, S.A.

CMS Obras e Infraestructuras.-

Padelsa Infraestructuras, S.A.-

- El embargo de los vehículos E4068bdv, 4635GTX, R5626BCJ, 1703CMD, 64226NP, MU0616BY, 4988GBI, 7028FVK, 1471FRT, 6246FLJ Y 1001DYC propiedad del ejecutado, librándose mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.-

- El embargo del sobrante en favor de la ejecutada "Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L." que consta en el procedimiento ETJ 16372013 del Juzgado de Lo Social nº 5, librándose exhorto para su efectividad.-

Sexto. La entidad COMSA, S.A. contestó al oficio remitido por el Servicio Común de Ejecuciones haciendo constar lo siguiente: "En relación a su oficio de referencia en el cual nos comunica la diligencia de embargo de los créditos que puede ostentar "Terra Aplicaciones de Pinturas, y Señalización, S.L.", con N.I.F. B-63867923 les debemos indicar que a fecha de hoy existen unas retenciones de garantía que responden de la buena ejecución de sus trabajos por importes de 1.390,32 euros y también existen facturas por importes de 97.642,49 euros, pendientes de conformidad. Caso de existir defectos o irregularidades en esos trabajos aplicaremos esa cantidad a abonar los gastos, que se puedan causar, una vez transcurrido el plazo de garantía, la cantidad que pueda resultar quedará liberada y procederemos a retenerla. Asimismo, les comunicamos que con fechas anteriores se han contestado requerimientos de la Agencia Tributaria, del Ministerio de Empleo, del Juzgado de Lo Social nº 4 de Sabadell y del Juzgado de 1.º Instancia n.º 7 de Sabadell".-

Séptimo. Mediante Diligencia de Ordenación dictada por el Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativa en fecha 27 de septiembre de 2015 se requería a la entidad "COMSA" en relación con el embargo de créditos acordados para que informase sobre la garantía a la que se refiere en su contestación y de las cantidades correspondientes a los requerimientos de embargo que hubiese recibido de otros órganos judiciales o Administraciones Públicas.-

Octavo. COMSA contentó a los anteriores requerimientos en los términos que son de ver en Autos, y cuyo contenido es dado aquí íntegramente por reproducido.-

Noveno. En fecha 6 de noviembre de 2016 la parte ejecutante presentó demanda incidental de daños y perjuicios frente a la entidad ejecutada y frente a "COMSA, S.A."

Décimo. Mediante Diligencia de Ordenación dictada por el Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativa en fecha 10 de noviembre de 2015 se daba cuenta a S.S.^a sobre la admisión a trámite de la demanda incidental.-

Undécimo. Mediante Auto dictado por este juzgado en fecha 15 de febrero de 2016 se denegaba el despacho de ejecución frente a "Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial.-

Duodécimo. Contra la Resolución a la que se refiere el ordinal precedente la parte ejecutante interpuso recurso de reposición, acordándose por providencia dictada el 25 de noviembre de 2016 citar a las partes a comparecencia incidental con carácter previo a la resolución del recurso, celebrándose dicho acto en fecha 21 de febrero de 2017 a las 11.30 horas con el resultado que es de ver en el acta grabada al efectos.-

Decimotercero. Esta Juzgadora ha permanecido en situación de IT durante el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2017 y el 30 de marzo de 2017, ambos inclusive.-

Razonamientos Jurídicos

Primero. La parte ejecutante interesa se deje sin efecto el Auto dictado en fecha 15 de febrero de 2016 y se proceda a dar trámite a la demanda incidental presentada por daños y perjuicios contra la entidad ejecutada y contra la mercantil "COMSA, S.A."

Frente a tales pretensiones se opuso la mercantil "COMSA, S.A." entendiéndolo, en primer lugar, que no procedía en las presentes actuaciones la ejecución parcial al no darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el art. 242 de la L.R.J.S., y por lo demás, entendía improcedente la demanda incidental de daños y perjuicios postulada por la parte ejecutante habida cuenta de que la deuda que COMSA mantenía con la entidad ejecutada se encuentra retenida.-

Centrados los términos objeto de controversia, es a juicio de esta Juzgadora que la pretensión de la entidad "COMSA" y referente a que se decrete la improcedencia de la ejecución parcial, la misma no ha de merecer favorable acogida habida cuenta de que ciertamente la parte ejecutante interpuso Recurso de Suplicación contra la Sentencia de la que dimanaba la presente ejecución, sin embargo la meritada Resolución no fue recurrida en todos sus términos sino tan sólo en lo relativo en las cantidades objeto de condena y en lo referente a la condena de los intereses de mora, concurriendo, en consecuencia, en las presentes actuaciones los requisitos legalmente previstos en el art. 242 de la L.R.J.S.-

De otro lado hemos de concordar con la parte actora en que procede la reposición del Auto dictado en fecha 15 de febrero de 2016 que deniega despachar ejecución frente a la entidad ejecutada y frente al Fondo de Garantía Salarial Auto que no sólo resulta contradictorio con el ya dictado por este Juzgado en fecha 27 de enero de 2015 sino que resulta de todo punto incongruente con lo instado por la parte actora en su escrito presentado en fecha 6 de noviembre de 2016, debiendo, en consecuencia, quedar sin efecto la meritada Resolución.-

Y finalmente, ha de concluirse, declarando que procede inadmitir a trámite la demandada incidental de daños y perjuicios que insta la parte ejecutante, ya que lo en ella instado condena a quien es tercero en el presente procedimiento) excede del ámbito de la jurisdicción social y de lo que debe acordarse en el ámbito de la ejecución de una Sentencia.-

Segundo. Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Suplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 191.4 de la L.R.J.S.-

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva

Dispongo: Déjese sin efecto el Auto dictado en fecha 15 de febrero de 2016 e inadmitase a trámite la demanda incidental de daños y perjuicios instada por la parte actora.-

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Suplicación.-

Así por este mi Auto lo dispone, manda y firma SS.^a-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción



en el Boletín Oficial de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.